



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA

APRES-UPRES - 1.10

Popayán, 11 de octubre de 2024

Doctor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
notificaciones@gha.com.co
Bogotá D.C

Asunto: respuesta derecho de petición GE-2024-005868-DECAU

En atención al derecho de petición del asunto de referencia, impetrado por el señor abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en favor del señor VICTOR EDUARDO URBANO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.730.103, en el cual solicitó:

“(...) PRIMERO. El original, o en su defecto una copia legible de la Historia Clínica del señor VICTOR EDUARDO URBANO CRUZ, identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 1061730103, correspondiente al periodo comprendido entre el año 2000 y el año 2024, lo anterior de acuerdo con que fueron ustedes los encargados de la atención médico asistencial del accionante durante los años referidos.

***SEGUNDO:** Copia integral del dictamen de pérdida de capacidad laboral de fecha 27 de febrero de 2024 del señor VICTOR EDUARDO URBANO CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061730103 (Acta de Junta Médico Laboral 1963)*

***TERCERO:** Informe la fecha en que el señor VICTOR EDUARDO URBANO CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061730103 inició los trámites de calificación. (...)”*

De manera cordial me permito dar respuesta, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en concordancia con la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en los siguientes términos:

TERMINO PARA RESPUESTA A LAS PETICIONES

Fecha de radicación petición: 27 de septiembre del 2024.

Termino para respuesta: 11 de octubre del 2024.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, el término para las respuestas de las peticiones, es de diez (10) días siguientes a la recepción de la petición, es decir, que nos encontramos dentro del término legal, para brindar respuesta.

PRIMERO: Una vez revisada su petición, se evidencia que la misma se presenta en calidad de apoderado especial del BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y se aportó el poder otorgado por el representante legal de esta última entidad, sin embargo; revisado cada uno de los documentos allegados, No se evidencia el poder otorgado por el señor VICTOR EDUARDO URBANO CRUZ, así mismo se observa que dicho poder no fue relacionado en el acápite de anexos; como tampoco se cuenta con la orden de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver imagen del escrito de petición en el acápite de anexos)

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.



Cali - Av. 6A Bis #35N-100 Oficina 212, Cali, Valle del Cauca, Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6596075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Oficina 502, Ed. Büro 69
+57 3173795688 - 601-7616436



Página 4 | 5



2. Poder especial otorgado al suscrito por parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**
3. Acción de protección al consumidor financiero.
4. Auto que admite la demanda.

NOTIFICACIONES

De lo antes mencionado, es importante aclarar que el señor VICTOR EDUARDO URBANO CRUZ, es el titular de la información, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*”, que dice:

*“Artículo 9°. Autorización del Titular. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento **se requiere la autorización previa e informada del Titular**, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, se informa al peticionario que se requiere de allegar el poder en el que se autorice por parte del señor VICTOR EDUARDO URBANO CRUZ, entregar la información o copia del acta de Junta Médico Laboral o en su defecto que el poder tenga facultad para presentar peticiones en su nombre y solicitar copia de mi historia clínica; se informa que cuenta con el término de un (1) mes para presentar dicho documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se debe requerir al peticionario para se complete la información, me permito transcribir el artículo, para su conocimiento, así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que **una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)” (Negrillas y resaltado fuera del texto original)

En el mismo sentido se informa que no es posible brindar una respuesta de fondo a sus peticiones, ya que toda la información que reposa en el expediente médico laboral del señor VICTOR EDUARDO URBANO CRUZ, como son las historias clínicas, valoraciones, exámenes médicos practicados y solicitados por parte de las autoridades médicas laborales tienen el carácter reservado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1796 de 2000 *“Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”,* el cual me permito transcribir, así:

“ARTÍCULO 13. CARÁCTER RESERVADO. *Las causales de no aptitud que resulten de los exámenes practicados en los diferentes eventos del servicio, tienen carácter de reservado. En consecuencia, tales causales y la historia clínica no forman parte de los informes que se dirijan a los distintos Comandos”* (Resaltado fuera del texto original)

Igualmente, en la Ley 23 de 1981 *“Por la cual se dictan normas en materia de ética médica”,* y en la Resolución 1995 de 1999 *“Por la cual, se establecen normas para el manejo de la historia clínica”,* se indicó que la historia clínica es un documento privado y sometido a reserva legal, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que intervienen en la atención de un paciente. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley, los cuales, se encuentran definidos en el artículo 14 de la Resolución No. 1995 de 1999, que dice:

“(…) ARTICULO 14. ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA: *Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:*

1. El usuario.

2. El Equipo de Salud.

3. Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.

4. Las demás personas determinadas en la ley.

PARÁGRAFO. *El acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal (...)”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En relación con la normatividad aplicable, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, mediante el instructivo 010 SUDIR AGESA ARMEL del 17 de abril de 2013 denominado “PROPIEDAD DEL CLIENTE”, se refiere respecto de la historia médico laboral, así:

“(…) HISTORIA MEDICO LABORAL es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, *en el cual debe registrarse cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por las autoridades médico laborales, de igual forma únicamente podrá ser conocida por terceros previa autorización del paciente o por solicitud específica de autoridad judicial competente, como también tiene carácter reservado las causales de no aptitud que resulten de los exámenes practicados en los diferentes eventos del servicio, en consecuencia tales causales y la historia clínica no forman parte de los informes que se dirijan a los distintos Comandos. Los profesionales médicos adscritos a los Grupos Médico Laborales nivel país, serán los únicos autorizados para ingresar a la historia clínica a fin de verificar los distintos eventos de*

salud que presenten los usuarios a los cuales se les adelanta proceso medico laboral y registrar cada uno de los actos y procedimientos que se les realiza desde el inicio hasta la culminación del proceso; esta historia clínica contiene además los documentos inherentes al proceso médico laboral del usuario como son Informes administrativos, ficha médico odontológica (...)" Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Finalmente, me permito informar, que la Unidad Prestadora de salud Cauca-Grupo Medicina Laboral Cauca, está atenta a brindar información que se requiera dentro de los parámetros legales dispuestos para tal fin, siempre en la búsqueda y mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y de acuerdo a la aplicación de las políticas implementadas a través del mando institucional en beneficio de la comunidad.

NOTIFICACIONES

Unidad Prestadora de Salud Cauca
Dirección: Calle 32N No. 12-50 B/Campo Bello Popayán Cauca
Teléfonos: 3505635400 - 3152870453
Correo electrónico: decau.upres-mla@policia.gov.co o decau.upres-aju@policia.gov.co

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

Calle 32N Nro. 12-50 B/Campo Bello
Teléfono: 3505635400 - 3152870453
decau.upres@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA